

DECRETO EXENTO N° 2042

La Florida, 03 JUN 2016

VISTOS:

El Decreto Exento N° decreto exento N° 2.543 de 12 de agosto de 2015, que aprobó el Texto Refundido, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N° 1, Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales de La Florida, la ordenanza municipal N°102 de 18 de noviembre de 2015, respectivamente; y lo dispuesto en la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un texto actualizado y refundido de la Ordenanza que regula los derechos municipales de la comuna, con el objeto de facilitar su percepción y conocimiento tanto por los funcionarios de deben aplicarla como por los contribuyentes,

DECRETO:

1.- Apruébase el siguiente

TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA N° 1, ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA FLORIDA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2º.- Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 3°.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos y elevándose al entero superior los de cincuentas centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Cuando en la presente Ordenanza se emplea la abreviatura "U.T.M.", debe entenderse referida a la expresión "Unidad Tributaria Mensual".

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4°.- Cuando por cualquier causa correspondiere devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ¹DE ASEO Y ORNATO

¹ Texto suprimido por la ordenanza N° 90 de 28 de octubre de 2013

Artículo 5º² El monto real de la tarifa de aseo por extracción usual u ordinaria, a partir del año 2014, corresponderá a 1,1067 unidades tributarias mensuales y regirá por un período de tres años.

Sin embargo, dicha tarifa podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos y de gasto en que incurra el municipio antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

El cálculo de la tarifa se realizará en los términos que señala la Ley de Rentas Municipales y en especial el Decreto Supremo N° 69 publicado el 22 de mayo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Contiene las Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo que las Municipalidades Cobrarán por el Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Sin perjuicio de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a las exenciones especiales establecidas en la Ordenanza Local N°15 Para la Aplicación del Decreto Ley N°3063, De 1079, Sobre Rentas Municipales, en lo Relativo al Cobro del Servicio Domiciliario por Extracción De Basura

Para los efectos de esta norma, se entiende por extracción usual u ordinaria, aquella que no sobrepasa un volumen de sesenta litros por día de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario

Artículo 6º³. ⁴Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, áridos, enseres, traslado de agua potable y otros, distintos de otros de los indicados en el artículo 6º y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

1.- Extracción de escombros de particulares desde la vía pública servicio subsidiado por m3.⁵

SERVICIO

UTM/M3

Metros Cúbicos	UTM
1 a 3	0,2
4 a 6	0,18
7 a 10	0,16
11 a 15	0,15
16 a 20	0,14
21 y más	0,13

² Texto incorporado por la Ordenanza Municipal N° 90 de 28 de octubre de 2013
³ Numeración sustituida por la Ordenanza Municipal N° 90 de 28 de octubre de 2013
⁴ Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68, de 27 de octubre de 2010
⁵ Cuadro incorporado por la ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014

⁵Cuadro incorporado por la ordenanza N° 96 de 10 de noviembre de 2014

El alcalde podrá rebajar los derechos municipales correspondientes, previo informe social⁶

Otros servicios sin subsidio, para organizaciones con fines de lucro, particulares, empresas constructoras, industria, comercio y otros, pagarán por este servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS	UTM/M3
Por cada m3	0.35

Siempre y cuando la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato disponga de la factibilidad técnica para su ejecución⁷.

1.1.- ⁸Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines particulares de carácter domiciliario⁹.

10

Metros Cúbicos	UTM
1 a 5	0,1
6 a 10	0,08
11 a 15	0,06
16 a 20	0,04
21 y más	0,03

¹¹ El Alcalde podrá establecer excepciones para los servicios anteriormente señalados previo informe social redactado por profesional, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta

12

2.- ¹³Poda de árboles (Por cada árbol) al interior, previo informe de0.10 a 1.0 UTM factibilidad técnica emitido por la Dirección de Medio Ambiente , Aseo y Ornato.

Este servicio se evaluará únicamente para casos en donde las especies constituyan un riesgo real a la propiedad o a las colindantes, lo que implicará una evaluación técnica de la Dirección

⁶ Incorporado por Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015
⁷ Incorporado por Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015
⁸ Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 77, de 29 de octubre de 2011
⁹ Incorporado por ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015
¹⁰ Tabla incorporada por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014
¹¹ Texto incorporado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014
¹² Derogado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014
¹³ Modificado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Asimismo, los daños eventuales que pueda generar este servicio, serán de cargo del propietario solicitante." ¹⁴

2.1.- Poda de árboles al interior, cuando se trate de casos como el señalado en el punto anterior y el propietario no cuente con los recursos económicos para contratarlo, se deberá pedir informe social a la Dirección de Desarrollo Social." ¹⁵

16

3.-¹⁷ ¹⁸Los servicios especiales por extracción de residuos sólidos domiciliarios, señalados en el artículo 8° de la Ley de Rentas Municipales, es decir, que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario, pagarán semestralmente por concepto de derechos municipales una tarifa especial calculada en base a una semana (7 días) de generación, de acuerdo a lo siguiente:

Retiro de basuras que exceda los 420 litros semanales (promedio 60 litros diarios), por cada litro.....005 UTM

Artículo 7°.- ¹⁹Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

20

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Retiro de quioscos | 3.00 U.T.M. |
| 2.- Retiro de letreros publicitarios, propaganda comercial o electoral, abandonados en la vía pública o en su espacio aéreo, por metro cuadrado | 0.10 U.T.M. |
| 3.- Bodegaje de kioscos u otros similares abandonados, por día | 0.20 U.T.M. |
| 4.- Bodegaje de letreros de toda propaganda abandonada, por día | 0.10 U.T.M. |
| 5.- Derogado | |

En el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con las exigencias de las ordenanzas de aseo respectivas.

¹⁴ Incorporado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

¹⁵ Incorporado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.

¹⁶ Derogado N° 3, por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

¹⁷ Numerales 5 y 6 derogados por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

¹⁸ Texto sustituido por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

¹⁹ - Texto modificado por la Ordenanza Municipal N° 68 de 27 de octubre de 2010

²⁰ Numerales 1 y 6 derogados por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

- 6.- Retiro de rejas y cierros de pasajes u otros por cada uno 3.00 U.T.M.
- 7- Almacenamiento de rejas por cada una diariamente 0.20 U.T.M.
- 8.- Retiro de propaganda contenida en gigantografía metálica 35 U.T.M.
(pilar y paleta) abandonada en la vía pública
- 9.-Bodegaje de gigantografías metálicas, por día 0.50 U.T.M.

El alcalde podrá establecer excepciones para los servicios anteriormente señalados previo informe social, redactado por profesional, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.²¹

Artículo 8º.- ²² ²³Las actividades de zoonosis e higiene ambiental, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

Ítem	Servicios	Valor UTM
1	Aplicación desinsectación ²⁴ por 70 m2	0,2
1.1	Cada 30 m2 adicionales	0,1
²⁵ derogado		
2	desratización ²⁶ por 70 m2	0,2
3	Cada 30 m2 adicionales	0,1
4	Sanitización ²⁷ por 70 m2	0,2
4.1	Cada 30 m2 adicionales	0,1
5	Eutanasia canina	0,2
²⁸		

1

El Alcalde podrá rebajar total o parcialmente el valor de los servicios señalados, previo informe social redactado por profesional, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.²⁹

DERECHOS MUNICIPALES INCORPORADOS

11.- Pago de los costos por daño a especies arbóreas, por accidentes de tránsito.

²¹ Texto modificado por la Ordenanza Municipal N° 96, de 10 de noviembre de 2014.
²² Texto modificado por la Ordenanza Municipal N° 68 de 27 de octubre de 2010
²³ Modificado por la ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014.
²⁴ Modificado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015
²⁵ Derogado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015
²⁶ Modificado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015
²⁷ Modificación por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015
²⁸ Derogado los puntos N° 5, 6, 8 por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015
²⁹ Inciso sustituido por la Ordenanza Municipal N° 96, de 10 de noviembre de 2014.

- Valorización de especies:

Costo por daño al árbol en la vía pública debido a choques.

Se considera que el costo por daño al árbol será igual al valor de la tasación del árbol. Donde el Valor de la tasación esta dado por:

$VT = 0,1 \text{ UTM} \times \text{Factor 1} + \text{Factor 2}$

Factor 1: Esta determinado por el diámetro del tronco del árbol.

Factor 2: Se determinará de acuerdo a las categorías de las especies.

DIAMETRO TRONCO DE ARBOL	Valor del Factor 1	Especie
Menor a 5 cm	3	acacio comun, sophora, morera, melia manzano en flor, maiten, ligustro, grevillea, aromo, alamo, pimienta eucaliptus, pino insigne, olmo
Entre 5 y 15 Cm	20	pino oregon, palto, palmera washingtonia palmera trachicarpus, palmera fenix, laurel, espino, crespon, ciruelo en flor, catalpa, boldo, arrayan, arbol de judea, hacer paltanoide, hacer negundo, abedul, algarrobo, liquidambar, platano oriental
Entre 16 y 30 cm	40	tulipero, tilo, quillay, quercus sp., picea, peumo, patagua, pata de vaca, palo borracho, lingue, jacaranda, gomero, criptomeria, cipres calvo, celtis, castaño nativo, castaño de india, brachichito, belloto, araucaria brasileña, alcornoque, alcanfor, acer japonico
Entre 31 y 45 cm	70	sequoia, palma chilena, nothofagus sp., magnoliaceas, haya, ginko, ceibo, cedro del libano, araucaria araucana, araucaria excelsa, ombu
Entre 46 y 60 cm	100	
Mayor a 60 cm	130	

12.- Derechos de Aseo de Eventos Artísticos y otros similares:

Los eventos realizados en recintos privados o municipales, deberán pagar los derechos de aseo correspondientes a la recolección de residuos sólidos domiciliarios

y asimilables, costo de estación de transferencia y disposición final de los mismos, conjuntamente con los derechos de aseo por la limpieza de sus calles.

En caso del Estadio Municipal de La Florida, los derechos de aseo correspondientes al perímetro mínimo de seguridad establecido por Carabineros de Chile, serán los siguientes

Convocatoria de Personas al Evento	Derechos de Aseo
0 - 5.000	4,5 UTM
5.000 - 10.000	9 UTM
10.000 - 15.000	13,5 UTM
15.000 y más.	18 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde podrá rebajar los derechos consignados en este punto, en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia.

13.- ³⁰Certificados

Certificado	Valor UTM
De inspección técnica de arborización, para la recepción final de Obra	1,00
Del sistema de recolección de residuos sólidos domiciliarios para recepción final de Obra.	1,00
De experiencia a empresas por servicios realizados al municipio	0,5

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE,

TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 9º.- ³¹Los permisos y servicios municipales relativos al Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte, pagarán los siguientes derechos:³²

Sector Centro Cívico I: Calle Gerónimo de Alderete - Avda Punta Arenas – Avda. Vicuña Mackenna Poniente – Avda. Departamental – Calle Nueva Uno – Avda. Froilan Lagos Sepúlveda – Avda. Américo Vespucio – Froilan Roa – Colombia.

Sector resto de la comuna II: Está integrado por todas aquellas calles no incluidas en el sector antes descrito y por todos los espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

DEFINICION DE PERIODOS Y HORARIOS

³⁰ Sustituido por ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015.
³¹ -Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68 de 27 de octubre de 2010
³² Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

PERIODOS	HORARIOS
1	07:01 a 21:00 HORAS
2	21:01 a 07:00 HORAS

1.- ³³Permisos por Estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, para personas jurídicas (empresas) en los casos en que Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos semestrales por cada calzo o cajón de estacionamientos:

1.1 Estacionamiento Reservado para vehículos livianos particulares Automóviles, Station Wagons, Camionetas, Jeeps y similares, por cada calzo, de dimensiones de 2,5 x 5 metros, según lo establece el Manual de Recomendaciones para el Diseño del Espacio Vial Urbano (REDEVU)³⁴.

Periodos	Valores por Sectores UTM	
	I	II
1	10.00	7.00
2	5.00	3.00

1.2 Estacionamiento Reservado para vehículos de transporte público: Minibus, furgones escolares, taxi buses y similares, por cada calzo.

Periodos	Valores por Sectores UTM	
	I	II
1	5.00	3.00
2	3.00	2.00

1.3 Estacionamiento Reservado de vehículos de carga y maquinarias particulares: Camiones, remolques, tractor, buses y similares por calzo, referencial de dimensiones de 2,5 x 5 metros. Para los

³³ Modificado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015
³⁴ Texto modificado por Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

casos en que se requiera de mayor superficie, se deberá cancelar los montos de derecho proporcional según superficie a utilizar.³⁵

Periodos	Valores por Sectores UTM	
	I	II
1	10.00	7.00
2	5.00	3.00

1.4.- Estacionamiento reservado de uso compartido, para los taxis básicos, taxis colectivos, de turismo, con un máximo de hasta 10 usuarios por cada calzo respectivo:

Periodos	Valores por Sectores UTM	
	I	II
1	5.00	3.00
2	3.00	2.00

Tratándose de autorizaciones que se otorguen durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda, es decir, los meses restantes que quedaren para terminar el semestre calendario.³⁶

- 2. - Inspecciones Técnicas en terreno para la instalación y/o recepción de señalización oficial de tránsito 1.00 U.T.M.
- 3.- Señalización oficial de tránsito solicitada por particulares en su propio beneficio y que técnicamente sea aplicable en las vías de la comuna, sin perjuicio del valor de la señal 1.50 U.T.M.
- 4.- Recepción técnica de terreno y certificado de recepción de señalización de tránsito 0.15 U.T.M.
- 5.- Inspecciones Técnicas en terreno para ejecutar suspensiones de tránsito por trabajos en la vía pública de la comuna 1.00 U.T.M.
- 6.- Inspecciones de autorización por suspensiones de tránsito vehículos y/o peatonal, con motivo de trabajos de rotura de pavimentos por canalizaciones en la vía pública de la comuna

³⁵ Modificado por la Ordenanza Municipal N° 96, de 10 de noviembre de 2014.

³⁶ Modificado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

todo horario:

6.1.- Por pista, valor diario (0,,25 x UTM.)x
Nº días + 1 UTM.

6.2.- Por acera, corte total, valor diario

6.3.- Por acera, corte parcial, valor diario (0,,50 x UTM.)x
Nº días + 1 UTM

6.4.- Por trabajos en Veredón y Platabanda (0,30 x UTM.)x
Nº días + 1 UTM

6.5.- Por ocupación de pistas de calzada para maquinaria pesada o equipos (grúas y otros); el cobro será diario por elemento. EXENTO

6.6.- Por ocupación de pistas de calzada para camiones de de 1.750 a 5.000 kg., el cobro será diario por elemento (0,50 x UTM.)x
Nº días + 1 UTM 

6.7.- Por ocupación de pista de calzada para camionetas, furgones y similares el cobro será diario por elemento.

(0,30 x UTM.)x
Nº días + 1 UTM

(0,15 x UTM.)x
Nº días + 1 UTM

7.- Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública en lugares Autorizados para ello, semestralmente 0.10 U.T.M.

8.- Certificados por Inspecciones Técnicas en terreno a solicitud de particulares y que sea procedentes 0.10 U.T.M.

9.- Derecho municipal por borrado de demarcación vial en pavimentación comunal por M2 0.05 U.T.M.

10.- Derecho de uso de señales informativas direccionales con identidad de la entidad solicitante, semestral por M2 10.00 U.T.M.

11.- Derecho por retiro de señal de tránsito o señal caminera

- señal de 1 poste 0.30 U.T.M.

- señal de 2 postes 0.80 U.T.M.

12.- Certificado de experiencia a empresas por trabajos realizados al municipio 1.00 U.T.M.

37

13.- Reservado para instituciones, vehículos enumerados en la letra

³⁷ Derogados los numerales 13.1 y 13.2, por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

a) del artículo N° 12 Decreto Ley 3.063 (A los vehículos pesados se les recargara en un 50%)

Periodos	Valores por Sectores UTM	
	I	II
1	4.00	2.50
2	3.00	2.00

14.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga:

14.1: Los vehículos enumerados en la letra A) y los N° 3, 4 y 5 de la letra B), del Art. 12 del Decreto Ley 3.063 y por carga y descarga;

1) El cobro del derecho a estacionamiento para vehículos eléctricos y a gas se rebajará al 50%.

2)- En cambio, los vehículos pesados se recargará en un 50% del número 3, 4 y 5 el valor es mensual y pagarán el derecho en forma anual y anticipada, excluye trabajos de construcción.

14.2: Por vehículos de transporte de valores

ITEM	Períodos	Valores por Sectores UTM	
		I	II
15.1	1	6.00	3.00
15.1	2	3.00	1.00
15.2	1	3.00	1.50
15.2	2	1.00	0.50

15.- Autorizaciones para realizar filmaciones y/o eventos:

15.1.- De carácter comercial (con fines de lucro) por hora. (0.50 UTM)

15.2.- De carácter educacional (sin fines de lucro). (EXENTO)

15.3.- Estacionamientos para filmación por vehículo, por hora. (0.50

⁴⁴ Texto sustituido por la Ordenanza Municipal N° 90 de 28 de octubre de 2013

⁴⁹ Texto derogado por la Ordenanza Municipal N° 90, de 28 de octubre de 2013

licencia en este municipio.

18.- Certificado de trámite de licencia para Juzgados 0.10 U.T.M.

Artículo 11º.- ⁵⁰Los servicios municipales referidos al departamento de permisos de circulación, para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos⁵¹.

- | | |
|---|---------------------------|
| 1- Certificado solicitados por particulares | 0.10 U.T.M. |
| 2.- Inscripción en el Registro Municipal de carros y remolques (REMUCAR) | 0.20 U.T.M. |
| 3.- Duplicado del certificado de empadronamiento REMUCAR | 0.10 U.T.M. |
| 4.- Certificado de modificación REMUCAR, por alguna transformación o cambio del carro o remolque | 0.15 U.T.M. |
| 5.- Placa provisoria REMUCAR incluyendo duplicado de placa | 0.20 U.T.M. |
| 6.- Duplicado de Permisos de Circulación | 0.10 U.T.M. |
| 7.- Modificaciones de datos en Permisos de Circulación por transformaciones o cambios en los vehículos | 0.10 U.T.M. |
| 8.- Distintivo para vehículos con convertidor catalítico, sello verde, otorgado de acuerdo a lo establecido en Decreto 211/91 del Ministerio de Transporte, que obtienen permiso de circulación por primera vez | Costo cero ⁵² |
| 9.- Duplicado del sello verde, otorgado de acuerdo a lo establecido en el decreto N°211/91 del Ministerio de Transporte, por deterioro o cambio de parabrisas | 0.05 U.T.M. ⁵³ |
| 10.- Desarchivo de documentos y entrega de duplicado en fotocopia de documentos extraviados (revisión técnica, seguro obligatorio, y análisis de gases entre otros) | 0.05 U.T.M. |
| 11.- Control de taxímetros, cuando corresponda cambio de tarifa firmado y timbrados | 0.10 U.T.M. |
| 12.- Permiso Provisorio para trasladar vehículos que carecen de Permiso de Circulación por no estar en actividad (permiso máximo por tres días en cada mes un mismo vehículo) valor diario | 0.05 U.T.M. |

Artículo 12.- En el evento en que el contribuyente solicite más de una extensión no profesional, sólo pagará el trámite para el cual se considera un mayor valor.

Artículo 13.- Tratándose de contribuyentes que tramite el cambio de domicilio dentro de la comuna junto con otro servicio, sólo se cobrará el valor de este último, salvo que se trate de licencias extranjeras.

⁵⁰ - Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68 de 27 de octubre de 2010

⁵¹ Modificado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

⁵² Modificado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

⁵³ Modificado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 14.-⁵⁴ El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Funcionamiento de circos por día | 0.50 U.T.M |
| 2.- Funcionamiento parque de entreteniciones por día | 1.00 U.T.M |
| 3.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada por día. | 0.035 U.T.M |

- | | |
|---|-------------|
| Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada mensual | 1.00 U.T.M. |
| 4.- Ferias artesanales, de anticuarios, de navidad, de juguetes, de libros, de vestuarios, promociones y similares, por cada puesto, por mes o fracción | 0.10 U.T.M. |

- | | |
|--|-------------|
| 5.- Ayudantes en ferias libres acreditado, semestral | 0.20 U.T.M. |
|--|-------------|

- | | |
|---|-------------|
| 6.- Funcionamiento de ferias libres, u otros similares, anual | 1.00 U.T.M. |
|---|-------------|

- | | |
|--|-------------|
| 7.1- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 19° de la Ley N°19.925 | 1.00 U.T.M. |
|--|-------------|

- | | |
|---|-------------|
| 7.2- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 19° de la Ley N° 19.925, solicitadas por personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de objetivos de beneficencia y, finalmente, la solicitud presentada por personas jurídicas que no persiguen fines de lucro | 0.05 U.T.M. |
|---|-------------|

En casos especialísimos, debidamente ponderados y acreditados, el alcalde podrá rebajar los derechos consignados en el punto 7.2.- hasta en un 99,9%

- | | |
|---|-------------|
| 8.- Fondas, ramadas y stand por día de funcionamiento | 0.35 U.T.M. |
|---|-------------|

- | | |
|---|-------------|
| 9.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como, festividades patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento | 0.25 U.T.M. |
|---|-------------|

- | | |
|---|-------------|
| 10.- Puestos de ventas de flores, árboles de pascua naturales o artificiales, por semana o fracción | 0.20 U.T.M. |
|---|-------------|

- | | |
|--|---------------------------|
| 11.- Ventas de volantines, banderas emblemas, figuras Plásticas inflables al mes | 0.05 U.T.M. ⁵⁵ |
|--|---------------------------|

- | | |
|--|-------------|
| 12.- Ventas de carbón, leña por cada mes | 0.25 U.T.M. |
|--|-------------|

- | | |
|---|-------------|
| 13.-Ventas promocionales en carpa, en terreno particular por mes o fracción de mes. | 4.00 U.T.M. |
|---|-------------|

⁵⁴ - Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68, de 27 de octubre de 2010

⁵⁵ Modificado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2015

14.- Actividad comercial de plastificados y otros semestral (o fracción)	1.00 U.T.M.
15.- Eventos comerciales por día	4.00 U.T.M.
16.- Actividad comercial organizadas o auspiciadas por	0.10 U.T.M.

Organizaciones comunitarias por día (clubes deportivos, Colegios,
juntas de vecino, otros)

17.- Actividad comercial para kioscos en Bienes Nacionales de Uso Público, anualmente.	1.00 U.T.M.
18.- Actividad comercial de máquinas expendedoras de bebidas, confites, jugos y similares c/u mensual.	0.15 U.T.M.
19.- Día de promoción.	0.05 U.T.M.
20.- Derogado.	
21.- Eventos artísticos o culturales masivos y comerciales (lucrativos) por día y cantidad de asistentes	

Hasta 5.000 asistentes	15 U.T.M.
Hasta 12.000 asistentes	20 U.T.M.
Hasta 20.000 asistentes	25 U.T.M.
MÁS 20.000 asistentes	30 U.T.M.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS⁵⁶

Artículo 15º.- La instalación y construcción en bien nacional de uso público se efectuará mediante concesiones o permisos por los que se pagará los derechos municipales que se señalan en la presente ordenanza, sin perjuicio de la contribución que corresponda por PATENTES COMERCIALES, por permisos o derechos de PROPAGANDA, a menos que el instrumento de concesión o permiso determine específicamente el valor a pagar.

Quando en la presente Ordenanza se emplee la abreviatura B.N.U.P. debe entenderse referida a la expresión "Bien Nacional de Uso Público"

⁵⁶ Texto modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N°64 de 29 de octubre de 2008.

Artículo 16°.- ⁵⁷Para los efectos de cancelar los derechos por concepto de concesiones, permisos o instalaciones, las calles de comuna se clasifican en:

Calles Tipo 1

- 1.- Bacteriológico
- 2.- Barcelona
- 3.- Cabildo
- 4.- Calle interior (Boulevard Plaza Vespucio)
- 5.- Colombia
- 6.- Diego Portales
- 7.- Dr. Luis Calvo Mackenna
- 8.- Eugenia
- 9.- Enrique Olivares
- 10.- Froilán Roa en toda su extensión
- 11.- General Arriagada
- 12.- Gerónimo de Alderete
- 13.- José Miguel Carrera
- 14.- Lía Aguirre
- 15.- Manutara
- 16.- María Elena
- 17.- Mirador Azul
- 18.- Paso el Roble
- 19.- Perpetua Freire
- 20.- Perú
- 21.- Pozo Almonte
- 22.- Punta Arenas
- 23.- Rojas Magallanes, entre Vicuña Mackenna Oriente y Tobalaba
- 24.- Rolando Frodden
- 25.- Salvador Sanfuentes
- 26.- San Alfonso
- 27.- San Carlos de Ancud
- 28.- San Jorge
- 29.- San José de la Estrella
- 30.- San Pedro
- 31.- Santa Amalia
- 32.- Santa Cecilia
- 33.- Santa Julia
- 34.- Santa Raquel
- 35.- Serafín Zamora, entre Vicuña Mackenna Poniente y Américo Vespucio
- 36.- Sótero del Río
- 37.- Trinidad Oriente y poniente
- 38.- Vicente Valdés
- 39.- Walker Martínez en toda su extensión

⁵⁷ - Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68 de 27 de octubre de 2010

40.- Calles de Loteos Macul Alto y Jardín de Las Viñas.

Para efectos del cobro de los derechos municipales consignados en los artículos, 16º y 18º de la presente Ordenanza, se considerarán calles de alto impacto las siguientes:

- a) Vicuña Mackenna oriente y poniente, en toda su extensión.
- b) Departamental, en toda su extensión.
- c) Avenida la Florida en toda su extensión y costados.
- d) Américo Vespucio en toda su extensión y costados.

Calles Tipo 2

- 1.- Calle 2, Población La Alborada
- 2.- Avenida Central
- 3. San Antonio
- 4.- Diagonal Los Castaños
- 5.- La Higuera
- 6.- Diagonal Santa Irene
- 7.- Jardín Alto
- 8.- Julio Cesar
- 9.- México
- 10.- Nazario Chacón Zamora
- 11.- Bahía Catalina
- 12.- Valentina Leppe



Calle Tipo 3

Todas las calles y pasajes no mencionados precedentemente

Artículo 17.- ⁵⁸En consecuencia, los derechos a pagar, según el tipo de calle, serán los siguientes:

Concepto	Alto impacto (U.T.M)	Tipo 1 (U.T.M)	Tipo 2 (U.T.M)	Tipo 3 (U.T.M)
1.- Autorización, emplazamiento y funcionamiento, de Kioscos para venta menores, adheridos o no al suelo, carros de todo tipo y máquinas expendedoras de bebidas, confites, etc., sin perjuicio de derecho que corresponda por	0.38	0.25	0.18	0.09

⁵⁸ - Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68 de 27 de octubre de 2010

concepto de propaganda, por m2 o fracción
ocupada anual.

2.- Autorización, emplazamiento y funcionamiento, 0.38 0.25 0.07 0.03
para puestos en ferias libres, por m2 o
fracción ocupada anual.

3.- Exposiciones comerciales, ferias de navidad, 0.38 0.25 0.05 0.02
artesanos u otros similares de carácter ocasional
o temporal por cada puesto, semanal o fracción de semana.

4.-⁵⁹ Autorización para la instalación de carpas por m2 ocupado por semana o fracción de la
misma.

Circos emplazados en bienes nacionales de uso público 0.008 0.005 0.004
0.003.

Circos emplazados en bienes privados 0,0038 0,0025 0,002 0,0015.

5.- Eventos comerciales por M2 de instalación. 0.012 0.008 0.005
0.003

6.- Parques de entreteniciones por M2 o fracción 0.006 0.004 0.003
0.002

Ocupada por semana o fracción de la misma:

Parque emplazado, mediante permiso precario.

7.- Puestos de expendio de frutas de temporada, por 0.008 0.005 0.003
0.002
día.

8.- Ocupación de espacios públicos para reuniones 0.75 0.50 0.25
0.125
sociales, carreras, torneos o similares, diario,
(por c/100 metros lineales).

⁵⁹ Modificado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

9.- Reuniones o actos públicos, de acuerdo al permiso 0.50	2.25	1.50	1.00
---	------	------	------

Correspondiente salvo actos oficiales con
reconocimiento de la autoridad, diario 50 metros
lineales.

10.- Mesas y otros para atención de público, anexas o 0.05	0.3	0.20	0.10
---	-----	------	------

establecimientos comerciales, tales como salones
de té, fuentes de soda, restaurantes y otros
mediante permiso precario, por M2 por trimestre
o fracción.



11.- Elementos que se instalen con objetivos
publicitarios, mediante concesiones, pagarán los
siguientes valores por el uso de dicho espacio
público, además de los derechos de propaganda
correspondientes:

a) Postes sustentadores de letreros direccionales 0.40	1.5	1.00	0.50
---	-----	------	------

que no presten utilidad pública, por m2, anual.

b) Postes sustentadores de elementos 0.20	0.90	0.60	0.40
--	------	------	------

publicitarios que presten utilidad pública
tales como papeleros, relojes, avisadores de
farmacias, u otros similares, por m2 anual.

12.- Toldos, techos, marquesinas y otros similares 0.25	1.5	1.00	0.50
--	-----	------	------

De material ligero, otorgado mediante permiso precario, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda por m2 anual.

13.- Exhibición de mercaderías ocupando parte de la 0.60 0.40 0.20
0.10

acera a excepción de las veredas que no enfrentan los locales comerciales, m2 anual.

14.- Carros de maní, confites, carros de mote con 0.15 0.10 0.05
0.03

huesillo, cabritas y/ o similares, anual

15.- Quitasoles por unidad, anual 0.23 0.15 0.07
0.04

16.- Vehículos motorizados por m2, anual 3.00 2.00 1.50
1.00

17.- Instalación por cada escalera que se utilice en la 3.00 2.50 2.00
ejecución de trabajos realizados por empresas 3.00
de servicios y otras similares. Su valor diario

18.- Otras operaciones, anual por metro cuadrado 3.00 0.50 0.25
1.00

⁶⁰19
Igualmente, se cobrará por el uso del B.N.U.P. por permisos precarios de los siguientes elementos:

- a) **Armarios de distribución telefónica cada uno** 5.00 UTM mensuales
- b) **Antenas de telecomunicaciones en BNUP con permiso precario independiente del valor de mantenimiento por cualquier concepto.** 30.00 UTM mensuales
- c) **Por permisos precarios de los siguientes elementos:**

	<i>Alto impacto</i>	<i>Calle Tipo 1</i>	<i>Calle Tipo 2</i>	<i>Calle Tipo 3</i>
<i>Ocupación de BNUP de estructuras</i>	<i>20 UTM</i>	<i>10 UTM</i>	<i>8 UTM</i>	<i>4 UTM</i>

⁶⁰ Numeral sustituido por la Ordenanza Municipal N° 90 de 28 de octubre de 2013

<i>publicitarias, superior a 12 mts.de altura, anual por m2 de la base</i>				
<i>Ocupación de BNUP de estructuras publicitarias, sobre 0.01 mts a 6 mts.de altura, anual por m2 de la base</i>	<i>6 UTM</i>	<i>3 UTM</i>	<i>2 UTM</i>	<i>1 UTM</i>
<i>Ocupación de BNUP de estructuras publicitarias, sobre 6.01 mts. a 12 mts.de altura, anual por m2 de la base</i>	<i>8 UTM</i>	<i>4 UTM</i>	<i>3 UTM</i>	<i>2 UTM</i>

Los mts.2 de ocupación serán calculados por la Dirección de Obras Municipales.

20.-Autorizacion para el emplazamiento y funcionamiento de módulos adheridos o instalados al suelo, por m2 o fracción, anual 0.50....0.50....0.36.....0.06

El alcalde podrá eximir hasta en un 50% de los derechos municipales consignados en esta ordenanza, a los circos nacionales emplazados en terrenos públicos o privados, conforme a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley 20.216 que establece normas en beneficio del circo chileno."

21.- ⁶¹ Ocupación de BNUP de propaganda en sistemas electrónicos como televisión, prismas y otros:

- a) Semestral superior a 12.00 mts. de altura, todo tipo de calle, por mts.2 de la base....20.00 UTM.
- b) Semestral sobre 0.01 mts. a 6 mts. de altura, todo tipo de calle, por mts.2 de la base...06.00 UTM.
- c) Semestral sobre 6.01 mts. a 12 mts. de altura, todo tipo de calle, por mts.2 de la base...08.00 UTM.

⁶¹ Texto incorporado por la Ordenanza Municipal N° 90 de 28 de octubre de 2013

Valor	por	metro	lineal-
semestral.....		0.0075 utm	

1.-	Ocupación del subsuelo, M3 o fracción construida, anual	0.10	0.06	0.03
2.-	Ocupación del espacio aéreo, M3 o fracción construida, mensual.	0.50	0.45	0.40

3.-	Otras ocupaciones del suelo, por M2 o fracción construida, mensual no incluida en la presente ordenanza, como casetas de guardias	0.50 050	0.25	0.12
-----	---	-------------	-----------	-----------

a) En los ejes tipo 1 de la comuna se pagará 4 UTM anuales por instalación de cabinas

b) En todas las calles no incluidas en la letra a) de este número, la instalación de cabinas telefónicas tendrá un valor de 0,5 UTM mensuales.

En el pago de estos derechos no están incluidos los que corresponden a publicidad, los cuales están establecidos en las Ordenanzas correspondientes.

5.-	Los derechos que deberá pagar anualmente cada vivienda con acceso a calles, pasajes y	0.03	0.03	0.03	0.03
-----	---	------	------	-----------	-----------

⁶² Texto incorporado por la Ordenanza Municipal N° 90 de 28 de octubre de 2013

⁶³ - Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68, de 27 de octubre de 2010

otros espacios que se permita su cierre en conformidad a la ley N° 20.499 y las ordenanzas números 81 y 87, Cierre de calles, pasajes y/o Espacios Públicos.⁶⁴

- 6.- Instalación permanente de pasarelas emplazadas en bien nacional de uso público, autorizadas mediante permisos precarios:

A.- Pasarelas techadas...0,17 UTM M3 Anual

B.- Pasarelas abiertas.....0,40 UTM M2 Anual

- 7.- Instalaciones de portones plegables, hasta 1.50 mts².

1.00 UTM Anual

- 8.- Derogado ⁶⁵

⁶⁶Será facultad del Alcalde rebajar estos derechos hasta en un 90% cuando se trate de viviendas sociales, y de un 99,9% cuando se trate de proyectos o construcciones generadas por las Corporaciones Municipales y/o por la municipalidad, por la aplicación del artículo 5°, letra i), de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El no pago de los derechos contenidos en los numerales de este artículo, será causal para dejar sin efecto el permiso otorgado.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 19°.- ⁶⁷Pagarán los derechos municipales que se enuncian a continuación, dependiendo de las zonas o calles donde se emplace toda propaganda o publicidad que se instale en la vía pública y aquella que puede ser vista u oída desde la misma. Con todo, la publicidad o propaganda que se pretenda realizar deberá contar previamente con el informe favorable de la unidad técnica correspondiente, quien verificará el cumplimiento de las normas de diseño, estándares y otros requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

DESCRIPCIÓN

⁶⁴ Modificado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

⁶⁵ Derogado por la ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

⁶⁶ Sustituido por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

⁶⁷ - Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68, de 27 de octubre de 2010.

Concepto	Alto impacto (U.T.M)	Tipo 1 (U.T.M)	Tipo 2 (U.T.M)	Tipo 3 (U.T.M)
----------	-------------------------	-------------------	-------------------	-------------------

1.- Autosustentado

1.1. de Altura por M2

0.01 a 6.00 Por M2 anual	1.5	1.00	0.50	0.25
6.01 a 12.00 Por M2 anual	2.25	1.50	1.00	0.50
12.01 y más Por M2 anual	3.00	2.00	1.50	1.00

Se considerará la suma de los m2 de la publicidad exhibida

2.- Murales o adheridos por m2, anual	1.13	0.75	0.37	0.20
3.- Tótem por m2 por cara, anual	1.5	1.00	0.50	0.25
4.- Letreros Adosados por m2, anual	1.13	0.75	0.37	0.20

4.1.- Letreros Adosados pequeños comerciantes por

m2, anual	0.15	0.10	0.05	0.03
-----------	------	------	------	------

Se considerará como pequeño comerciante todo aquel que tenga un Capital Propio inferior a \$3.000.000

5.- Sobre-techos por m2, anual	0.9	0.60	0.30	0.15
6.- Lienzo por m2, anual	0.38	0.25	0.13	0.06

7.- Globos aerostáticos por m3 (Mas de 2 metros de

altura, con autorización de aeronáutica)., anual	1.13	0.75	0.50	0.25
--	------	------	------	------

8.- Banderas por m2, anual	0.14	0.09	0.05	0.02
9.- Pendones por m2, anual	0.38	0.25	0.13	0.06
10.- Toldos por M2, anual	0.38	0.25	0.13	0.06
11.- Equipamiento urbano (papeleros, relojes o similares) por unidad	1.50	1.0	0.25	0.10

12.- Cabinas telefónicas por unidad	6.00	4.00	2.00	1.00
13.- Quitasoles, por m2, anual	0.75	0.50	0.25	0.13
14.- Letreros de promoción o venta de construcción por m2, anual	1.5	1.00	0.75	0.50
15.- Derogado				
16.- Propaganda en sistemas electrónicos	2.25	1.5	1.00	0.50
Televisión, prisma y otros, anual por metro cuadrado de la cara física del elemento (por cara)				
17.- Hombre-publicidad, por unidad anual	0.20	0.13	0.07	0.03
18.- Vehículos motorizados estacionados, por m2.	3.00	2.00	1.00	0.50
19.- Propaganda no señalada, por M2	1.13	0.75	0.50	0.25

Para efectos de la aplicación de los derechos establecidos en esta tabla, las calles de la comuna se consideraran tipificadas según lo estipulado en el Título VI."

Artículo 20°.- Las concesiones otorgadas para la instalación de publicidad en espacio público, provenientes de una licitación pública, pagarán anualmente los derechos estipulados en la presente Ordenanza para la ocupación de bienes nacionales de uso público, los consignados en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, y la oferta estipulada por el concesionario en la licitación correspondiente.⁶⁸

Artículo 21°.- El alcalde podrá, mediante decreto fundado, rebajar hasta en un 99 % del pago de derechos de propaganda o publicidad cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad de La Florida y cuya finalidad sea satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, entendiéndose por tales, sin que su enumeración sea taxativa, la educación, la salud pública, la protección del medio ambiente, la capacitación, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, la promoción del empleo y fomento productivo, el turismo, el deporte, la prevención de riesgos, la recreación y transporte y tránsito público.

El beneficio anterior podrá ser aplicado a aquellas actividades desarrolladas por los órganos de la Administración Públicas o financiadas por el Estado, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El presente beneficio no exime de la aplicación de las normas establecidas en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad vigente al momento de hacerse efectivo.

⁶⁸- Texto introducido por el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 64, de 29 de octubre de 2008.

TITULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22°.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales al año:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1.- Comercio ambulante | 0.50 U.T.M. |
| 2.- Ventas ocasionales a domicilio | 0.50 U.T.M. |

TITULO IX

TITULO IX DERECHOS MUNICIPALES PROVENIENTES DE SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 23°.- ⁶⁹Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y construcciones:

- | | |
|--|--------------|
| 11.- Certificado de avalúos exento | 0.016 U.T.M. |
| 12.- Certificado avalúo afecto | 0.032 U.T.M. |
| 13.- Certificado avalúo especial (posesión efectiva y otros) | 0.032 U.T.M. |

Artículo 24°.- ⁷⁰Rebájase hasta en un 75 % la tasa de los derechos relativos a subdivisión, división afecta, loteos con edificación simultánea y edificación, incluido en dicho porcentaje las rebajas de derechos, regulados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, relacionado con los postulantes y/o seleccionados de programas sociales del SERVIU, patrocinados por EGIS debidamente acreditadas.

⁶⁹- Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68 de 27 de octubre de 2010

⁷⁰ Modificado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

71

Rebájese hasta en un 99% la tasa de los derechos indicados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativos a permisos de Edificación, urbanización, subdivisiones y divisiones afectas, en casos de propiedades pertenecientes a la Municipalidad o SERVIU, cuyo objetivo sea proveer de equipamientos y servicios propios o para la comunidad.

Artículo 25°.- ⁷²Los servicios o permisos especiales relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.- ⁷³ 74a) Tramitación de cambio de uso parcial construcciones	0.50 U.T.M.
b) Tramitación por cambio de destino	2.00 U.T.M
c) Asignación y Certificación de numeración municipal, por unidad vendible o lote proyectado.	4 cuota de ahorro CORVI
d) Informe de informaciones previas	4 cuota de ahorro CORVI
e) Certificado de declaratoria de utilidad pública	1 cuota de ahorro Corvi
f) Certificado de urbanización	0.10 U.T.M
g) Certificado de vivienda social	1 Cuota de ahorro Corvi.
h) Certificado de zonificación para presentar a SEREMI Salud.	0.10 U.T.M
i) Revisión y retimbraje por cada plano	0.25 U.T.M.
j) Revisión y retimbraje de documentos por hoja	0.005 U.T.M.
k) Certificación de copia fiel al original de documentos y planos (copiados por el municipio)	0.08 U.T.M.
l) Venta de formularios relativos a urbanización y construcciones.	0.02 U.T.M.
m) Desarchivo de expedientes	0.025 U.T.M.
n) Certificado de propiedad de empalme eléctrico	0.1 UTM
o) Certificado de recepción final de alumbrado público	0.1 UTM
p) Certificado de insuficiencia lumínica	0.1 UTM
q) Certificado de inexistencia de planos	0.1 UTM
	0.1 UTM

⁷¹ Derogado por la ordenanza N° 102, de 18 de noviembre de 2015.

⁷² - Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N° 68 de 27 de octubre de 2010

⁷³ Modificadas las letras d), e), f), e i), e incorporadas las letras de la o) a la s) por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

⁷⁴ Derogado la letra e) numeral 1 del artículo 25, por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

r) otros certificados

- 2.- ⁷⁵a) **Derechos por concepto de revisión de expediente de
Instalación de torres soportes de antenas y sistema
radiantes de transmisión de telecomunicaciones.....** 226 U.T.M⁷⁶
- b) Ingreso de expediente de Aprobación de
anteproyectos de edificación. El pago debe
realizarse al momento de ingresar la
solicitud.⁷⁷ 10% del presupuesto
- 3.- a) Inspecciones técnicas solicitadas para propiedades particulares 0.10 U.T.M
b) Informes técnicos de la Dirección de Obras Municipales solicitados para propiedades particulares, tales como aclaraciones normativas del plan regulador comunal, informes catastrales, entre otros 0.10 U.T.M
- 4.- a) Certificado de avalúo exento y posesión efectiva 0,015 U.T.M.
b) Certificado de avalúo afecto 0,030 U.T.M.
c) Certificado de avalúo especial desglosados, detallados y otros 0,045 U.T.M.
- 5.- Derechos relativos a reproducción de planos y documentos
- 5.1.- Fotocopia a color de planos del Plan regulador, escala 1:10.000 por ejemplar (incluye uso de suelo, norma de edificación y vialidad) 1.50 UTM
- 5.2.- ⁷⁸Fotocopias e impresiones de planos tamaño 0,90 m de ancho, valor por metro lineal 0.09 UTM
- 5.3.- Copia autorizada de planos municipales 0.10 U.T.M
- 5.4.- a) Venta de planos tipos sean o no elaborados por el SERVIU (Autoconstrucciones) 0.10 U.T.M
- b) Venta de fotocopias de planos de la comuna

⁷⁵ Modificado por la ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

⁷⁶ Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

⁷⁷ Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

⁷⁸ Modificado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

	- Escala 1:10.000	0.30 U.T.M
5.5.- 79	a) Plano Comunal planteado con información de soleras, calles y áreas verdes:	0.30 U.T.M
	- Escala 1:10.000	
	b) Plano Comunal planteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles y unidades vecinales	1,50 U.T.M
	- Escala 1:5.000	1.00 U.T.M
	- Escala 1:7.500	0,50 U.T.M.
	- Escala 1:10.000	0,50 U.T.M.
	c) Plano de sectores de la comuna, distintas escalas, formato 1,10 mts x 0,90 mts	0,05 U.T.M
	d) Plano Comunal o de sectores de la comuna, doble carta	
	e) Plano Comunal Ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles, conjuntos residenciales (loteos y condominios)	
	- Escala 1:5.000	2,00 U.T.M.
	- Escala 1:7.500	1,50 U.T.M.
	-Escala 1: 10.000	1.00 U.T.M.
	f)Otras capas temáticas, cada una:	
	-Escala 1:10.000	0,10 U.T.M.
	- Escala 1:7.500	0,20 U.T.M.
	-Escala 1:5000	0,30 U.T.M.
	g)Doble carta	0,02 U.T.M.
	h) Plancheta (1/96 del área comunal) con información de predios, áreas verdes, soleras, calles y unidades vecinales	
	- Escala 1: 1.000 (ploteada)	0.50 U.T.M
	- Escala 1:1.000 (fotocopia)	0.30 U.T.M

⁷⁹ Modificado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

- Escala 1:2.000 (ploteada)	0.25 U.T.M
- Escala 1:2.000 (fotocopia)	0.15 U.T.M
i) Plano Plan Regulador ploteado:	
- Escala 1: 7.500(set)	3.00 U.T.M
- Escala 1: 10.000(set), el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo del set.	1.50 U.T.M
j) Plano Regulador:	
- Doble carta (set de 3 planos) el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo total del set	0.15 U.T.M
k) 1) Hoja catastral, tamaño doble carta.	0.05 U.T.M
2) Hoja catastral del predio tamaño oficio, con certificación de número municipal	0.05 U.T.M
l) Plano Comunal en CD, extensión de PDF, con información línea de soleras, predios y calles	5.00 U.T.M
m) Derogada	
n) Otras capas temáticas, en archivo imagen JPG, por cada capa	0,01 U.T.M.
o) Set de Plano Regulador en CD, (vialidad, edificación y uso de suelo), archivo PDF, con información línea de soleras y calles.	0.10 U.T.M
5.6.- 80Fotocopias e impresiones de documentos, informes, publicaciones y material escrito, por hoja:	
Tamaño carta u oficio	0.002 U.T.M
Tamaño doble carta u oficio	0.004 U.T.M
Reducciones	0.005 U.T.M
Ampliaciones	0.007 U.T.M

Artículo 26º.- ⁸¹ ⁸²La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, instalación de señalización y demarcación vial y todo dispositivo asociado a seguridad vial y otros similares, pagará los derechos municipales según el emplazamiento en la comuna, de acuerdo a los siguientes sectores :

⁸⁰ Texto modificado por la ordenanza municipal Nº 85 de 10 de junio de 2013.
⁸¹ - Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal Nº 68 de 27 de octubre de 2010
⁸² Modificado por la Ordenanza Municipal Nº 96 de 10 de noviembre de 2014.

Sector 1:

- 1) Vicuña Mackenna Oriente o Poniente en todas su extensión comunal.
- 2) Diego Portales entre Avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente.
- 3) San Jorge, entre avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente
- 4) San Pedro, entre Avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente
- 5) San José de la Estrella, entre Avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente
- 6) José Miguel Carrera, entre Avenida La Florida y Santa Raquel
- 7) Avenida Central, entre Vicuña Mackenna Oriente y Manuel Rodríguez
- 8) John Kennedy, entre Vicuña Mackenna Oriente y Manuel Rodríguez
- 9) Avenida Trinidad, entre Tobalaba y límite Poniente (toda su extensión)
- 10) Santa Amalia, entre Tobalaba y Santa Raquel
- 11) Enrique Olivares, entre Tobalaba y Vicuña Mackenna Oriente
- 12) Sótero del Río, entre Vicuña Mackenna Poniente y Américo Vespucio
- 13) Rojas Magallanes, entre Tobalaba y Américo Vespucio
- 14) Santa Julia, entre Avenida La Florida y Américo Vespucio.
- 15) Gerónimo de Alderete, entre Tobalaba y Américo Vespucio.
- 16) Perpetua Freire, entre México y Vicuña Mackenna.
- 17) Vicente Valdés entre Vicuña Mackenna Oriente y Alonso de Ercilla.
- 18) La Parroquia, en toda su extensión
- 19) Gerónimo Martínez, entre Vicuña Mackenna y Tobalaba.
- 20) Américo Vespucio, entre Departamental y Sótero del Río
- 21) Serafín Zamora, entre Alonso de Ercilla y Vicuña Mackenna Poniente.
- 22) Cabildo, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 23) San Carlos de Ancud, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.

- 24) Paso el Roble, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 25) Barcelona, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 26) Mirador Azul, entre Punta Arenas y Calle Uno.
- 27) Patricia, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 28) Eugenia, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 29) El Manzano, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 30) San Alfonso, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 31) Avenida El Parque, entre Vicuña Mackenna Oriente y Américo Vespucio.
- 32) Alonso de Ercilla, entre Américo Vespucio y Rolando Frodden
- 33) Froilán Roa, entre Departamental y Colombia.
- 34) Argentina, entre Santa Julia y Enrique Olivares.
- 35) Estados Unidos, entre Santa Julia y 200 metros al sur de Enrique Olivares
- 36) Paraguay, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 37) Perú. Entre Santa Julia y Perpetua Freire.
- 38) Brasil, entre Santa Julia y Perpetua Freire.
- 39) Colombia, entre Perpetua Freire y San José de la Estrella.
- 40) Uruguay, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 41) Ecuador entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 42) Venezuela, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 43) Panamá, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 44) Costa Rica, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 45) México, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 46) Canadá, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 47) Honduras, entre Enrique Olivares y Santa Julia.

- 48) Jerónimo Martínez, entre Tobalaba y Vicuña Mackenna Oriente
- 49) Departamental, entre Tobalaba y Vicuña Mackenna Poniente.
- 50) Alicahue, entre Palena y Santa Inés.
- 51) Rodríguez Velasco, entre Vicuña Mackenna y Las Acacias.
- 52) Don Pepe, entre Vicuña Mackenna y Américo Vespucio.
- 53) Los Pioneros, entre Vicuña Mackenna y Manutara
- 54) Aragón, entre Vicuña Mackenna y William King
- 55) Avenida Uno, entre Departamental y El Parque
- 56) Los Castaños, entre Departamental y Volcán Punitaqui.
- 57) Avenida La Higuera, entre Volcán Punitaqui y Tobalaba.
- 58) Millaray, entre Vicuña Mackenna y Punta Arenas.
- 59) Millalongo, entre Vicuña Mackenna y Fresia.
- 60) Atahualpa, entre Vicuña Mackenna y Punta Arenas.
- 61) Pozo Almonte, entre Vicuña Mackenna y pasaje Negreiros.
- 62) Bellavista, entre Paso El Roble y Cabildo.
- 63) San Antonio, entre Vicuña Mackenna y Calvo Mackenna.
- 64) San Carlos de Ancud, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 65) Pudeto, entre Cabildo y Barcelona.
- 66) Bacteriológico, entre José Miguel Carrera y San Jorge.
- 67) Avenida La Florida, entre Departamental y Diego Portales.
- 68) Tobalaba, entre Departamental y Límite Sur.
- 69) Santa Raquel, entre Lía Aguirre y Límite Sur.
- 70) Punta Arenas, entre Vicuña Mackenna y San José de la Estrella.
- 71) Calles comprendidas entre el Canal Las Perdices/ Longitudinal Sur/ Nueva María Angélica/

Cota 900.

72) Calles comprendidas entre Tobalaba/ LasTinajas/ Cota 900/ Rojas Magallanes.

Sector 2:

Entre las líneas de cierre de las siguientes calles y/o avenidas:

- Av. Parque entre Vicuña Mackenna Oriente y Américo Vespucio.

Todas las calles intermedias que no están contempladas en el Sector 1, en las siguientes ubicaciones:

- Calles comprendidas entre Américo Vespucio, Avenida La Florida, Avenida Vicuña Mackenna Oriente y Diego Portales.

- Calles comprendidas entre Avenida Trinidad, Avenida Tobalaba, Avenida La Florida y Zanjón de La Aguada.

- Calles comprendidas entre avenida Américo Vespucio, avenida Departamental y Punta Arenas.

- Calles comprendidas entre avenida Américo Vespucio, Santa Raquel, Santa Julia, Manutara, General Arriagada, Vicuña Mackenna Poniente.

Sector 3:

Todas las calles que no están contempladas en los sectores 1 y 2.



Los derechos por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público (B.N.U.P) que importen la ruptura y reposición del pavimento en calzadas, aceras y bandejones, se calcularán de acuerdo al procedimiento que sigue:

$$V = K * A * T * UTM$$

V El valor en pesos (\$) o moneda nacional que corresponda al cobro por ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

A Área a ocupar, en metros cuadrados.

T Tiempo en días durante el cual se mantiene ocupado temporalmente el B.N.U.P

UTM Unidad Tributaria Mensual

K Adopta los siguientes valores según el sector de la comuna en que se sitúa la ocupación.

- K Sector 1 0.05
K Sector 2 0.04
K Sector 3 0.03 Ocupación que implica la ejecución de nuevos pavimentos en zonas donde no existe pavimento (urbanización insuficiente), se pagará por concepto de derechos 0,01 U.T.M. x M2/día. Este valor también es aplicable para los casos en que se exige la implementación del Plan Maestro de Espacios Públicos de la Comuna. Este valor por ocupación no debe superar al 10% del presupuesto oficial del SERVIU, considerando el tiempo del permiso de 1 a 15 días corridos. Si la obra no está terminada a los 15 días, debe volver a cancelar. En el caso de empresas de servicios que deban realizar canalizaciones en espacios en los cuales no se ha aplicado el Plan Maestro y se acuerde con la Dirección de Obras Municipales que la reposición será de acuerdo a la tipología del Plan Maestro de Espacios Públicos, el valor correspondiente se rebajará en 50%, en tramos de longitudes igual o superior a 100 metros. Esta rebaja será aplicable a todas las empresas de servicios, sin excepción.

Cuando las obras correspondan a una exigencia de urbanización establecida por el permiso de edificación, el valor total de ocupación de B.N.U.P. se rebajará en un 50%. Este descuento será aplicable como descuento final de otros que procedan por concepto de aplicación del Plan Maestro de Espacios Públicos.

Las obras de alcantarillado y agua potable ejecutadas por contratista particulares que no sean los contratistas oficiales de la empresa Aguas Andinas S.A. y ejecuten obras que no son proyectos requeridos por dicha empresa, cancelarán de la misma manera señalada en el párrafo anterior.

⁸³Tratándose de ocupación de BNUP por faenas relacionadas con la instalación de señalización y demarcación vial y todo dispositivo asociado a seguridad vial, deberá cancelar los derechos correspondientes, establecidos en el artículo 8, punto 6.

⁸⁴Para las canalizaciones que implican rotura de bandejones de tierra sin área verde⁸⁵, se utilizará la fórmula:

$$V = \frac{K \times A \times T \times UTM}{2}$$

⁸⁶Para canalizaciones o intervenciones en bandejones con áreas verde con césped / arbustos / cubre suelo y otros, que estos sean mantenidos por el Municipio o por la comunidad, se aplicará la siguiente fórmula:

⁸³ Incorporado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

⁸⁴ Modificado por la ordenanza municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014

⁸⁵ Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de noviembre de 2015

⁸⁶ Incorporado por la Ordenanza Municipal N° 96 de 10 de noviembre de 2014.

$$V = \frac{2.5 \times K \times A \times T \times UTM}{2}$$
 Valor propuesto M2 = \$ 2.597

El permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en forma temporal de:

- Instalación de faenas.
- Grúas torres emplazadas en la vía pública.
- Andamios y cierros para la construcción.
- Escombros y mantención de materiales en la vía pública.

Estos permisos de ocupación de B.N.U.P, deberán cancelar por cada metro cuadrado día, según se indica en la tabla 1.

TABLA 1

Valor por m2/día.

I	II	III	IV
1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	sobre 90 días
0.10 U.T.M.	0.20 U.T.M.	0.30 U.T.M.	0.30 U.T.M.

⁸⁷El monto resultante de aplicar las disposiciones de este artículo, tratándose de infraestructura financiada por el Estado y el Municipio, tendrá una disminución de hasta un 99,9%, esta rebaja se aplicara solo para ejecución de la obra, no es aplicable para acopio de escombros, áridos, postes, cañerías metálicas o de otro material. Cualquier superficie que la Empresa ocupe fuera del permiso vigente en el momento de la fiscalización, deberá ser cancelada a valores normales, sin aplicación de rebaja.

Cuando el valor del permiso con la rebaja aplicada sea inferior a 2UTM, deberá cancelar dos UTM.

Asimismo, tratándose de ocupación de B.N.U.P. para empalmes domiciliarios de viviendas sociales, podrá rebajar el municipio hasta el 99,9% del valor contemplado en esta ordenanza por concepto de dicha ocupación.

Para tales efectos, las empresas ejecutoras deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja.

Todos los trabajos de canalizaciones subterráneas, reparación y/o pavimentación de calles

⁸⁷ Modificado por la Ordenanza N° 102 de 18 de diciembre de 2015

que se ejecuten en la vía pública en los meses de Enero y Febrero, tendrán una rebaja del 20% de los derechos de ocupación de B.N.U.P.

Del mismo modo, los trabajos que se ejecuten entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre, tendrán un recargo del 100% del monto de los derechos calculados. Para estos efectos se determina el sector en el área centro de la comuna cuyos límites son los siguientes:

- Sur :Gerónimo de Alderete.
 - Norte : Avda. Departamental
 - Oriente : Froilán Roa
 - Poniente: Calle Punta Arenas.
 - Esta restricción regirá igualmente para las siguientes calles de la red vial básica:
 - Vicuña Mackenna , en toda su extensión.
 - Américo Vespucio en toda su extensión.
 - Avenida La Florida, en toda su extensión.
 - Todo camión estacionado o carrete, cancelará el valor de 1 U.T.M./ día (en sector 1) y cancelará 0.5 U.T.M/día (en el resto de la comuna).
- 

Toda vez que una Empresa requiera un permiso para ejecutar trabajos en el B.N.U.P., deberá cancelar además del permiso de ocupación de éste, un derecho de inspección equivalente al 4% del valor del permiso.

Todos los trabajos de canalizaciones subterráneas, reparaciones y/o pavimentación de calles que se ejecuten en la vía pública en los meses de enero y febrero, tendrán una rebaja del 20% de los derechos de ocupación de B.N.U.P. Igualmente, se cobrará por el uso del B.N.U.P. por permisos precarios de esta Ordenanza, conforme al artículo 16° N° 19 del presente texto.

Permisos por la utilización de postes de hormigón u otro material de propiedad municipal o administrados por ésta, o su uso sin permiso, por cada apoyo de cables de telecomunicaciones u otros, se excluyen las instalaciones de cajas, transformadores o similares en dichos postes, se pagará un derecho de:

Valor Anual 1.70 U.T.M., por cada apoyo

Si se trata de personas que mantengan o celebren un contrato con el municipio para los efectos antes descritos, se podrá acordar un monto distinto, rebajando en parte el valor consignado, teniendo presente el tipo de apoyo, peso y grosor del cable.

Para realizar trabajos en la vía pública, como por ejemplo canalizaciones por redes de agua potable, gas, construcciones de nuevos pavimentos, instalaciones de postes, rebaje de soleras para construir accesos vehiculares, telefonía en general y otros similares, se tramitará el permiso en la Dirección de Obras Municipales y en la Dirección Tránsito y Transporte Público, para ello se debe presentar el permiso del Serviu Metropolitana y pagar derechos de acuerdo a la sectorización establecida en esta Ordenanza de derechos N° 1.

En los casos que los trabajos requieran intervención en los pavimentos de calzada y éstos correspondan a la red vial básica, se debe solicitar un permiso especial en la Secretaría Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.”

⁸⁸Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, por faenas de retiro de cables de telecomunicaciones en desuso por kilometro de línea. 0,001 UTM/Kilometro

Artículo 27°.- El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO X
DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Artículo 28°.- Los servicios culturales, que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.-	Utilización de salas para reuniones, clases o talleres, por hora	0.10 U.T.M
2.-	Utilización de salón de actos y servicios higiénicos, para eventos culturales, educacionales, religiosos o artísticos, con sillas, aseo, por hora (evento que no exceda 2 ½ horas)	0.40 U.T.M
3.-	Utilización del anfiteatro para eventos culturales, educacionales, religiosos o artísticos por cada evento con un máximo de dos horas y media. Los colegios municipalizados y las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna se encontrarán exentos de cobro de este derecho.	0.40 U.T.M
4.-	Inscripción y mensualidad a talleres o cursos	0.10 U.T.M
5.-	Utilización de sala de danza por hora	0.40 U.T.M
6.-	Utilización y armado de escenario mecano municipal, de viernes, sábado, domingos y feriados:	
	120 m2 Por evento	4.50 U.T.M.
	64 m2 Por evento	2.25 U.T.M.

⁸⁸ Texto incorporado por la Ordenanza Municipal N° 94 de 10 de junio de 2014.

	48 m2	Por evento	1.80 U.T.M.	
	38 m2	Por evento	1.50 U.T.M.	
	28 m2	Por evento	0.90 U.T.M.	
	Valor flete (traslado)		0.60 U.T.M.	
7.-	Utilización y armado de escenario municipal, de lunes a jueves:			
	120 m2		3.00 U.T.M.	
	64 m2		1.50 U.T.M.	
	48 m2		1.20 U.T.M.	
	38 m2		0.80 U.T.M.	
	28 m2		0.60 U.T.M.	
	19 m2		0.40 U.T.M.	
	Valor flete (traslado)		0.45 U.T.M.	
8.-	Utilización de paneles metálicos por unidad, por día o fracción			0.0034 U.T.M
9.-	Utilización de bastidor para cámara negra por evento			0.034 U.T.M
10.-	Utilización ½ escenario metálico por un día o fracción			0.025 U.T.M
11.-	Utilización tarimas de coro por día o fracción			0.050 U.T.M
12.-	Utilización sillas por unidad, por día o fracción			0.025 U.T.M
13.-	Impresiones computacionales:			
	a) blanco y negro, tamaño carta y/o oficio			0.004 U.T.M
	b) color ,tamaño carta y/o oficio			0.009 U.T.M
14.-	Derechos relativos a equipamientos deportivos, culturales y otros.			
	Determinase que los valores para los precios de la entrada a la piscina municipal deberían ser calculados con los valores vigentes para la U.T.M., del mes anterior del inicio de la temporada y serán los siguientes:			
	a) Concepto Piscina: Determinase que los valores para los precios de la entrada a la piscina municipal deberían ser calculados con los valores vigentes para la U.T.M., del mes anterior del inicio de la temporada y serán los siguientes:			
	- Convenio niños		0.006 U.T.M	
	- Convenio adultos		0.020 U.T.M	
	- Semana niños		0.032 U.T.M	
	- Semana adultos		0.062 U.T.M	
	- Sábado, Domingo y festivos niños		0.048 U.T.M	
	- Sábado, Domingo y festivos adultos		0.078 U.T.M	
	CONVENIOS SOCIALES PISCINA			
	Adultos		0.04 U.T.M	
	Niños		0.02 U.T.M	
	b) Derogado.			
	C1) Uso multicancha, sin luz, público en general, sin luz, por hora			0.08 U.T.M
	C2) Uso de multicancha ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, sin luz, por hora			0,02U.T.M.

D1) Uso multicancha, público en general, con luz, por hora	0.12 U.T.M
D2) Uso de multicancha ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, con luz, por hora	0,03 U.T.M.
E1) Uso gimnasio público general, sin luz, por hora	0.20 U.T.M
E2) Uso de gimnasio por ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, sin luz, por hora	0,05 U.T.M.
F1) Uso gimnasio público general, con luz, por hora	0.40 U.T.M
F2) Uso de gimnasio por ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, con luz, por hora	0,10 U.T.M.
g) Uso gimnasio para eventos, por hora	1.00 U.T.M
h) Uso cancha de fútbol por partido	2.00 U.T.M
i) Derogado.	
j) Cancha futbolito por hora	0.08 U.T.M
k) Uso área verde, día completo	1.00 U.T.M
l) Uso área verde, 1/2 día	0.50 U.T.M
m) Inscripción curso natación:	
- Adultos	0.08 U.T.M
- Niños	0.05 U.T.M
n) Inscripción cursos deportivos mensuales:	
- Adultos	0.08 U.T.M
- Niños	0.05 U.T.M
ñ) Derogado.	
o) Camión municipal para traslado materiales a las organizaciones comunitarias	0.20 U.T.M
p) Parque Quebrada de Macul	0.096 U.T.M
- Cancha maicillo por hora	0.096 U.T.M
- Cancha césped por hora	0.129 U.T.M
q) Derogado.	
r) Utilización de espacios de la plaza de abastos:	
- Arriendo por hora	0.096 U.T.M
- Arriendo por día	1.610 U.T.M
s) Servicios Informáticos:	
- Almacenamiento de archivos en Disquette	0.010 U.T.M
- Almacenamiento de archivos en CD Rom	0.020 U.T.M
t) Derogado.	

No se cobrarán las tasas asignadas a los derechos municipales consignados en los números 6 al 12, ambos inclusive, de la presente Ordenanza, a las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna.

TITULO XI

DERECHOS RELATIVOS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Artículo 29°.- Los servicios, que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que se indican:

- | | | |
|-----|--|--------------|
| 1.- | Fotocopia simple de documentos | 0.006 U.T.M. |
| 2.- | Fotocopia autorizadas de procesos | 0.081 U.T.M. |
| 3.- | Fotocopia simple de procesos y actualización | 0.006 U.T.M. |

TITULO XII **DERECHOS VARIOS**

Artículo 30°.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- | | | |
|-------|---|------------|
| 1.- | Copias de Informes municipales a petición de particulares cuando proceda | 0.10 U.T.M |
| 2.- | Otras certificaciones no indicadas | 0.10 U.T.M |
| 3.- | Fotocopia de planos del regulador, por ejemplar
- Escala 1:10.000 (incluye uso de suelo, norma de edificación y vial). | 1.50 U.T.M |
| 3.1.- | Listado de calles, de permisos, de recepciones, temáticos en general, por materia el ejemplar | 0.30 U.T.M |
| 4.- | Copia autorizada de planos municipales | 0.10 U.T.M |
| 5.- | a) Venta de planos tipos sean o no elaborados por el SERVIU (Autoconstrucciones) | 0.10 U.T.M |
| | b) Venta de fotocopias de planos de la comuna
- Escala 1/10.000 | 0.30 U.T.M |
| | c.1) a.- Plano Comunal Ploteado con información de soleras, calles y áreas verdes:
- Escala 1:10.000 | 0.30 U.T.M |
| | b.- Plano Comunal Ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles y unidades vecinales | |

- Escala 1:5.000	
- Escala 1:7.500	1,50 U.T.M
- Escala 1:10.000	1,00 U.T.M
- Plano de sectores de la comuna, distintas escalas, formato 1,10 mts x 0,90 mts	0.50 U.T.M
- Plano Comunal o de sectores de la comuna, doble carta	0,50 U.T.M.
	0,05 U.T.M.
c.2) Plano Comunal Ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles, conjuntos residenciales (loteos y condominios)	
- Escala 1:5.000	2,00 U.T.M.
- Escala 1:7.500	1,5 U.T.M.
-Escala 1: 10.000	1.00 U.T.M.
Otras capas temáticas, cada una:	
-Escala 1:10.000	0,10 U.T.M.
- Escala 1:7.500	0,20 U.T.M.
-Escala 1:5000	0,30 U.T.M.
-Doble carta	0,02 U.T.M.
c.3) Plancheta (1/96 del área comunal) con información indicada en punto c.1) b.-	
- Escala 1: 1.000 (ploteada)	0.50 U.T.M
- Escala 1:1.000 (fotocopia)	0.30 U.T.M
- Escala 1:2.000 (ploteada)	0.25 U.T.M
- Escala 1:2.000 (fotocopia)	0.15 U.T.M
c.4) Plano plan regulador comunal ploteado:	
- Escala 1: 7.500(set)	3.00 U.T.M
- Escala 1: 10.000(set), el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo del set.	1.50 U.T.M
c.5) Plano regulador:	
- Doble carta (set de 3 planos) el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo total del set	0.15 U.T.M
c.6) a) Hoja catastral, tamaño doble carta ⁸⁹	0.05 U.T.M
b) Hoja de catastro del predio tamaño oficio, con certificación de número municipal ⁹⁰	0.05 U.T.M
c.7) Plano Comunal en CD, extensión de DXF, con información línea de soleras, predios y calles	5.00 U.T.M
c.8) Plancheta 1/96 Plano Comunal en CD, extensión de DXF o DWG, con información de líneas de soleras, predios y calles. ⁹¹	0.30 U.T.M
c.9) Plano Comunal en CD, en archivo JPG, con información, línea de soleras, predios y calles	0.03 U.T.M

⁸⁹ Texto modificado por el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°64 de 29 de octubre de 2008.

⁹⁰ Texto modificado por el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°64 de 29 de octubre de 2008.

⁹¹ Texto modificado por el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°64 de 29 de octubre de 2008.

c.9.1)Otras capas temáticas, en archivo imagen JPG, por cada capa ⁹²	0,01 U.T.M.
c.10) Set de Plano Regulador en CD, (vialidad, edificación y uso de suelo), archivo JPG, con información línea de soleras y calles	0.10 U.T.M
6.- Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja	0.08 U.T.M
6.1.- Copia simple de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja	0.008 U.T.M
7.- Servicios por recibir pago por consignaciones u otros legales	0.10 U.T.M
8.- Guía libre tránsito, por cada 100	0.05 U.T.M
9.- Inspecciones de áreas verdes a solicitud de los interesados	0.10 U.T.M
10.- Fotocopia de documento tamaño oficio	0.003 U.T.M
11.- Fotocopia de documento tamaño doble oficio	0.003 U.T.M
12.- Fotocopias de planos tamaño 0,90 m de ancho valor por metro lineal	0.09 U.T.M
13.- Fotocopia documentos	0.003 U.T.M
14.- Fotocopia documentos tamaño doble carta	0.007 U.T.M
15.- Fotocopias publicaciones y material escrito por hoja :	
- Tamaño carta	0.001 U.T.M
- Tamaño oficio	0.001 U.T.M
- Reducciones	0.002 U.T.M
- Ampliaciones	0.002 U.T.M
- Transparencias	0.010 U.T.M
16.- Derechos relativos a :	
- Transferencia de Patentes de Alcoholes	1.00 U.T.M
- Transferencia de patentes comerciales	0.50 U.T.M
- Letrero de la Ley de Alcoholes	0.10 U.T.M
- Entrega de volantes, muestras o similares:	
Valor día promoción	0,50 U.T.M.
Valor punto de distribución	0,25 U.T.M.
Valor promotor	0,05 U.T.M.
Duplicidad patente comercial	0,10 U.T.M.
17.- Actividad comercial de máquinas expendedoras de bebidas y otros, mensual	1.00 U.T.M
18.- El servicio especial de pintura de muros externos rayados, panderetas y fachadas de casas destinadas a habitación, incluida la remoción de restos de pinturas anteriores y la preparación de las superficies que sean objeto de las referidas labores y que se realicen a solicitud de los propietarios o meros tenedores de los referidos inmuebles, pagarán por metro cuadrado.	0,015UTM

⁹² Texto modificado por el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°64 de 29 de octubre de 2008.

El Alcalde podrá otorgar una exención del pago de hasta el 99,99% (noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento), del derecho municipal de que trata el inciso anterior, previo informe de la condición socio económica del requirente ⁹³

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 99% los derechos expresados en este artículo, en especial, cuando se trate de organizaciones comunitarias o cuerpos intermedios sin fines de lucro. ⁹⁴

Los contribuyentes obligados al pago, podrán efectuarlo semestralmente o mensualmente; si optaren por el pago semestral, éste deberán efectuarlo entre los meses de enero y julio de cada año. Si optaren por el pago mensual deberán hacerlo dentro de los primeros quince días de cada mes.

SANCIONES

Artículo 31°.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

VIGENCIA Y DEROGACIONES

Artículo 32°.- Derógase toda disposición municipal contraria a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES, INCORPÓRESE A LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, MANTÉNGASE UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTE TEXTO EN LA OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO, SUGERENCIAS Y RECLAMOS Y, HECHO, ARCHÍVESE.



DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

RCF/INPJ/DCG/MLSR/MSMB



RODOLFO CARTER FERNANDEZ
ALCALDE



⁹³ Texto del numeral 1°, incorporado por la Ordenanza Municipal N° 75, de 6 de octubre de 2011.

⁹⁴ Texto reemplazado por el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N°64 de 29 de octubre de 2008.